



LEY N° 49

PENSION GRACIABLE AL SEÑOR JOSE MARIA ALVAREZ ALVAREZ.

Sanción: 02 de Diciembre de 1992.

Promulgación: 16/12/92 D.P. N° 2279.

Publicación: B.O.P. 23/12/92.

Artículo 1°.- Otórgase una pensión graciable hasta tanto mejore de fortuna, al señor José María Alvarez Alvarez, C.I. N° 48.679, expedida por la Policía Territorial, con domicilio en la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2°.- El importe de la pensión a que se refiere el artículo 1° de la presente será equivalente al monto total de una pensión categoría 10 de la Administración Pública Provincial, que perciben los pensionados amparados por la Ley Territorial N° 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3°.- El beneficiario de la presente Ley gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Provincial.

Artículo 4°.- La pensión concedida en el artículo 1° regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo Provincial arbitrará, a través de los organismos competentes, los medios necesarios para el seguimiento del beneficiario.

Artículo 7°.- Para el supuesto de que el destinatario de la presente, tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para usufructuar de lo otorgado por la presente Ley.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.